

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de mayo de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00567/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por :) :), en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El trece de marzo de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de información pública registrada con el número 00004/IMEPI/IP/2014, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"SOLICITO COPIA DE LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el primero de abril

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información planteada por EL RECURRENTE en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD	
Archivos Adjuntos	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo 00004.pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF	
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA	
<p>Toluca, México a 01 de Abril de 2014 Nombre del solicitante: :) :) :) Folio de la solicitud: 00004/IMEPI/IP/2014</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>En atención a la solicitud de información número 00004/IMEPI/IP/2014 se anexa la respuesta en su versión pública. Sin más me despido quedando a su disposición para cualquier aclaración.</p> <p>ATENTAMENTE P.L.C.P. GLORIA ESTRADA ROSARIO Responsable de la Unidad de Información INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA</p>	

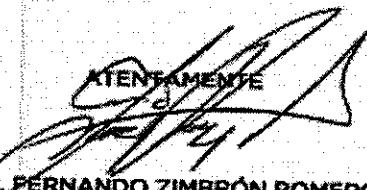
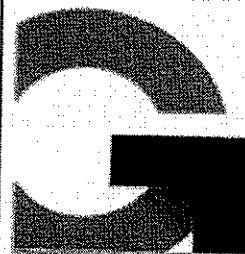
Advirtiendo de dicha respuesta que EL SUJETO OBLIGADO anexó el archivo electrónico con el nombre 00004.pdf, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 IMEPI GIGANTE	 SSC CIUDADANA
"2014. Año de los Tratados de Teclo yucan"		
Toluca México a 31 de marzo de 2014 Oficio No. 226810002/IMEPICG/049/14		
<p>L.C.P. GLORIA ESTRADA ROSARIO SECRETARIA PARTICULAR Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION</p> <p>En atención a su solicitud con número de folio 00004/IMEPI/IP/2014, realizada mediante el Sistema de Acceso de la Información Mexiquense (SAIMEX); con fundamento en los artículos 40 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII así como el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.14 de su Reglamento, en mi carácter de Servidor Público Habilitado, me permite atender solicitud de información que a la letra dice:</p> <p>"Solicito copia de los recibos de nómina de los Servidores Públicos del Instituto"</p> <p>Al respecto me permite anexar la versión pública de lo solicitado, sin más de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p>  <p>L.C. FERNANDO ZIMBRÓN ROMERO JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL IMEPI</p>  <p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA</p>		

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES					
Empleado Público:	R.F.C.:	Clave ISSEMyM:	Periodo de pago:		
CURP:			31DE MARZO DE 2014		
Unidad Admva.:	DIRECCION GENERAL		16-31DE MARZO 2014		
Puesto Funcional:	DIRECTOR GENERAL		Código de U.A.: 226810000		
Percepciones		Deducciones			
Clave	Concepto	Importe	Clave	Concepto	Importe
102	Sueldo Base	\$ 25,344.50	5408	ISR	\$ 13,571.02
105	Gratificación	\$ 20,277.70	5402	Cuotas de ISSEM YM	\$ 7,074.68
			5541	Stst. Solidario de Reparto	\$ 245.58
			5542	Cuotas de S.C.I.	\$ 27.14
Total percepciones:		\$ 49,622.20	Total deducciones:		\$ 20,610.72
Total neto:					\$ 29,011.48
El abono en la cuenta No.:		El dia:	Folio:		2432

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES					
Empleado Público:	R.F.C.:	Clave ISSEMyM:	Periodo de pago:		
CURP:			31DE MARZO DE 2014		
Unidad Admva.:	SUB. DE PREVENCION Y DIF.		16-31DE MARZO 2014		
Puesto Funcional:	SUBDIRECTOR DE PREVENCION Y DIFUSION		Código de U.A.: 226810000		
Percepciones		Deducciones			
Clave	Concepto	Importe	Clave	Concepto	Importe
102	Sueldo Base	\$ 180170	5408	ISR	\$ 2,422.02
105	Gratificación	\$ 178425	5402	Cuotas de ISSEM YM	\$ 827.43
			5541	Stst. Solidario de Reparto	\$ 827.52
			5542	Cuotas de S.C.I.	\$ 189.92
Total percepciones:		\$ 13,585.95	Total deducciones:		\$ 5,573.49
Total neto:					\$ 7,992.46
El abono en la cuenta No.:		El dia:	Folio:		2433

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES					
Servidor Público:		R.F.C.:			
CURP		Clave ISSEMyM:			
Unidad Admva.:	SUB. NORMATIVIDAD	Fecha de pago:	31DE MARZO DE 2014		
Puesto Funcional:	SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y REGISTRO	Periodo de pago:	0-31DE MARZO 2014		
Código de U.A.: 226810000		Código de U.A.:	226810000		
Percepciones		Deducciones			
Clave	Concepto	Importe	Clave	Concepto	
102	Sueldo Base	\$ 180170	5406	I.S.R.	\$ 2,422.02
105	Gratificación	\$ 1754.25	5402	Cuentas de ISSSEM YM	\$ 627.43
			5541	Sist. Solidario de Reparto	\$ 627.52
			5542	Cuentas de S.C.I.	\$ 69.52
Total percepciones		\$ 13,565.95	Total deducciones		
Total neto:		\$ 13,565.95			
El abono en la cuenta No.:		El dia:	Folio: 2434		

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES					
Servidor Público:		R.F.C.:			
CURP		Clave ISSEMyM:			
Unidad Admva.:	DIRECCION GENERAL	Fecha de pago:	31DE MARZO DE 2014		
Puesto Funcional:	SUBDIRECTOR DE CAPACITACION	Periodo de pago:	15-31DE MARZO 2014		
Código de U.A.: 226810000		Código de U.A.:	226810000		
Percepciones		Deducciones			
Clave	Concepto	Importe	Clave	Concepto	
102	Sueldo Base	\$ 180170	5406	I.S.R.	\$ 2,422.02
105	Gratificación	\$ 1754.25	5402	Cuentas de ISSSEM YM	\$ 627.43
			5541	Sist. Solidario de Reparto	\$ 627.52
			5542	Cuentas de S.C.I.	\$ 69.52
Total percepciones		\$ 13,565.95	Total deducciones		
Total neto:		\$ 13,565.95			
El abono en la cuenta No.:		El dia:	Folio: 2435		

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES			
Servidor Público:	R.F.C.:	CURP:	Clave ISSEMyM:
Unidad Admva.:	DIRECCIÓN GENERAL	Fecha de pago:	31DE MARZO DE 2014
Puesto Funcional:	SECRETARIA PARTICULAR	Periodo de pago:	16-31DE MARZO 2014
		Código de U.A.:	226B10000
Percepciones		Deducciones	
Clave	Concepto	Clave	Concepto
132	SUELDO BASE	5406	ISR.
105	GRATIFICACIÓN	5402	CUOTAS DE ISSSEM YM
		5541	SIST. SOLIDARIO DE REPARTO
		5542	CUOTAS DE S.C.I.
Total percepciones	\$ 9,605.45	Total deducciones	\$ 3,586.25
Total neto:	\$ 5,919.20		
El abono en la cuenta No.:	El dia:	Folio:	2436

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES			
Servidor Público:	R.F.C.:	CURP:	Clave ISSEMyM:
Unidad Admva.:	UPPE	Fecha de pago:	31DE MARZO DE 2014
Puesto Funcional:	JEFE DE LA UPPE	Periodo de pago:	16-31DE MARZO 2014
		Código de U.A.:	226B10000
Percepciones		Deducciones	
Clave	Concepto	Clave	Concepto
132	SUELDO BASE	5406	ISR.
105	GRATIFICACIÓN	5402	CUOTAS DE ISSSEM YM
		5541	SIST. SOLIDARIO DE REPARTO
		5542	CUOTAS DE S.C.I.
Total percepciones	\$ 9,605.45	Total deducciones	\$ 3,736.25
Total neto:	\$ 5,769.20		
El abono en la cuenta No.:	El dia:	Folio:	2437

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

 Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
 PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES			
Servidor Público: CURP: Unidad Admva.: Puesto Funcional:	R.F.C.: Clave ISSSEMym: Fecha de pago: Periodo de pago: Código de U.A.:	 GRANDE imepi	
PERCEPCIONES Clave Concepto Importe 102 Sueldo Base \$ 6,618.00 105 Gratificación \$ 1,881.85 104 Comp. Por Rehabilitación B \$ 985.25 502 Despensa \$ 348.10		Deducciones Clave Concepto Importe 5408 ISR \$ 1,478.83 5402 Cuotas de ISSSEMym \$ 409.22 5541 Sist. Solidario de Reparto \$ 536.72 5542 Cuotas de S.C.I. \$ 123.87	
Total percepciones Total neto:	\$ 9,833.20	Total deducciones Total neto:	\$ 2,551.64
El abono en la cuenta No.:		El dia:	Folio: 2438

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES			
Servidor Público: CURP: Unidad Admva.: Puesto Funcional:	R.F.C.: Clave ISSSEMym: Fecha de pago: Periodo de pago: Código de U.A.:	 GRANDE imepi	
PERCEPCIONES Clave Concepto Importe 102 Sueldo Base \$ 6,618.00 105 Gratificación \$ 1,881.85 104 Comp. Por Rehabilitación B \$ 985.25 502 Despensa \$ 348.10		Deducciones Clave Concepto Importe 5408 ISR \$ 1,478.83 5402 Cuotas de ISSSEMym \$ 409.22 5541 Sist. Solidario de Reparto \$ 536.72 5542 Cuotas de S.C.I. \$ 123.87	
Total percepciones Total neto:	\$ 9,833.20	Total deducciones Total neto:	\$ 4,468.93
El abono en la cuenta No.:		El dia:	Folio: 2439

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES					
Servidor Público:			R.F.C.:		
CURP			Clave ISSEMyM:		
Unidad Admva.:	SUB. DE PREVENCION		Fecha de pago:	31DE MARZO DE 2014	
Puesto Funcional:	JEFE DE ÁREA		Período de pago:	20-31DE MARZO 2014	
			Código de U.A.:	226810000	
Percepciones			Deducciones		
Clave	Concepto	Importe	Clave	Concepto	Importe
102	Sueldo Base	\$ 6,618.00	5408	ISR	\$ 1,478.83
105	Gratificación	\$ 1,881.85	5402	Cuotas de ISSEMYM	\$ 409.22
104	Comp. Por Refabulación B	\$ 985.25	5541	Sist. Solidario de Reparto	\$ 539.72
502	Despensa	\$ 348.10	5542	Cuotas de S.C.I.	\$ 123.87
Total percepciones		\$ 9,833.20	Total deducciones		\$ 4,391.29
Total neto:					\$5,441.91
El abono en la cuenta No.:		El dia:		Folio:	2440

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES					
Servidor Público:			R.F.C.:		
CURP			Clave ISSEMyM:		
Unidad Admva.:	DIRECCIÓN GENERAL		Fecha de pago:	31DE MARZO DE 2014	
Puesto Funcional:	LIDER "B" DE PROYECTO		Período de pago:	10-31DE MARZO 2014	
			Código de U.A.:	226810000	
Percepciones			Deducciones		
Clave	Concepto	Importe	Clave	Concepto	Importe
102	Sueldo Base	\$ 6,084.95	5408	ISR	\$ 1,309.51
105	Gratificación	\$ 1724.45	5402	Cuotas de ISSEMYM	\$ 376.36
104	Comp. Por Refabulación B	\$ 903.00	5541	Sist. Solidario de Reparto	\$ 496.39
502	Despensa	\$ 348.10	5542	Cuotas de S.C.I.	\$ 13.93
Total percepciones		\$ 9,040.50	Total deducciones		\$ 4,086.86
Total neto:					\$4,953.64
El abono en la cuenta No.:		El dia:		Folio:	2441

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES					
Servidor Público: CURP: Unidad Admvs.: Puesto Funcional:	SUB DE CAPACITACIÓN LIDER "B" DE PROYECTO	R.F.C.: Clave ISSEMyM: Fecha de pago: Período de pago: Código de U.A.:	G GRANDE imepi		
			31DE MARZO DE 2014 30-31DE MARZO 2014 226910000		
Percepciones		Deducciones			
Clave	Concepto	Importe	Clave	Concepto	Importe
102	Sueldo Base	\$ 8,064.95	5408	ISR	\$ 1309.51
105	Gratificación	\$ 1724.45	5402	Cuotas de ISSEMyM	\$ 376.36
104	Comp. Por Retribución B	\$ 903.00	5541	Sist. Solidario de Reparto	\$ 406.39
502	Despensa	\$ 348.10	5542	Cuotas de S.C.I.	\$ 113.93
Total percepciones		\$ 9,040.50	Total deducciones		\$ 2,296.19
Total neto:		\$ 6,744.31	El dia:		Folio: 2442
El abono en la cuenta No.:					

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES					
Servidor Público: CURP: Unidad Admvs.: Puesto Funcional:	UPPE LIDER "B" DE PROYECTO	R.F.C.: Clave ISSEMyM: Fecha de pago: Período de pago: Código de U.A.:	G GRANDE imepi		
			31DE MARZO DE 2014 30-31DE MARZO 2014 226910000		
Percepciones		Deducciones			
Clave	Concepto	Importe	Clave	Concepto	Importe
102	Sueldo Base	\$ 8,064.95	5408	ISR	\$ 1309.51
105	Gratificación	\$ 1724.45	5402	Cuotas de ISSEMyM	\$ 376.36
104	Comp. Por Retribución B	\$ 903.00	5541	Sist. Solidario de Reparto	\$ 406.39
502	Despensa	\$ 348.10	5542	Cuotas de S.C.I.	\$ 113.93
Total percepciones		\$ 9,040.50	Total deducciones		\$ 2,296.19
Total neto:		\$ 6,744.31	El dia:		Folio: 2443
El abono en la cuenta No.:					

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES				
Servidor Público: CURP: Unidad Admva.: Puesto Funcional:	R.F.C.: Clave ISSEMyM: Fecha de pago: Periodo de pago: Código de U.A.:	DIRECCIÓN GENERAL LIDER "B" DE PROYECTO	31DE MARZO DE 2014 16-31DE MARZO 2014 226810000	
Percepciones		Deducciones		
Clave 102 SUELDO BASE 105 Gratificación 104 Comp. Por Retabulación B. 502 Despensa	Concepto Importe \$ 6,064.95 \$ 1,724.45 \$ 903.00 \$ 348.10	Clave 5406 5402 5541 5542	Concepto ISR Cotas de ISSEMyM Sist. Solidario de Reparto Cotas de S.C.I.	Importe \$ 1,309.51 \$ 376.36 \$ 498.36 \$ 10.93
Total percepciones:	\$ 9,040.50	Total deducciones	\$ 2,295.19	
Total neto:	\$ 6,744.31			
El abono en la cuenta No.:		El dia:	Foto: 2444	

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES				
Servidor Público: CURP: Unidad Admva.: Puesto Funcional:	R.F.C.: Clave ISSEMyM: Fecha de pago: Periodo de pago: Código de U.A.:	DIRECCIÓN GENERAL LIDER "B" DE PROYECTO	31DE MARZO DE 2014 16-31DE MARZO 2014 226810000	
Percepciones		Deducciones		
Clave 102 SUELDO BASE 105 Gratificación 104 Comp. Por Retabulación B. 502 Despensa	Concepto Importe \$ 6,064.95 \$ 1,724.45 \$ 903.00 \$ 348.10	Clave 5406 5402 5541 5542	Concepto ISR Cotas de ISSEMyM Sist. Solidario de Reparto Cotas de S.C.I.	Importe \$ 1,309.51 \$ 376.36 \$ 498.36 \$ 113.93
Total percepciones:	\$ 9,040.50	Total deducciones	\$ 2,295.19	
Total neto:	\$ 6,744.31			
El abono en la cuenta No.:		El dia:	Foto: 2445	

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES					
Servidor Público:		R.F.C.:		ESTADO DE MÉXICO	
CURP:		Clave ISSEMyM:		impepi	
Unidad Admva.:	SUB. DE CAPACITACIÓN	Fecha de pago:	31DE MARZO DE 2014	ENGRANDE	
Puesto Funcional:	LIDER "B" DE PROYECTO	Periodo de pago:	10-31DE MARZO 2014		
Código de U.A.: 226B10000					
Percepciones			Deducciones		
Clave	Concepto	Importe	Clave	Concepto	Importe
102	Sueldo Base	\$ 6,064.95	5408	ISR	\$ 1309.51
103	Gratificación	\$ 1,724.45	5402	Cuotas de ISSEMyM	\$ 376.26
104	Comp. Por Retabulación B	\$ 903.00	5541	Sist. Solidario de Reparto	\$ 496.36
502	Despensa	\$ 348.10	5542	Cuotas de S.C.I.	\$ 10.00
Total percepciones		\$ 9,640.50	Total deducciones		\$ 2,296.19
Total neto:			\$6,744.31		
El abono en la cuenta No.:		El dia:		Folio:	2446

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES					
Servidor Público:		R.F.C.:		ESTADO DE MÉXICO	
CURP:		Clave ISSEMyM:		impepi	
Unidad Admva.:	SUB. DE PREVENCION	Fecha de pago:	31DE MARZO DE 2014	ENGRANDE	
Puesto Funcional:	ANALISTA	Periodo de pago:	10-31DE MARZO 2014		
Código de U.A.: 226B10000					
Percepciones			Deducciones		
Clave	Concepto	Importe	Clave	Concepto	Importe
102	Sueldo Base	\$ 4,447.70	5408	ISR	\$ 722.60
103	Gratificación	\$ 1,179.45	5402	Cuotas de ISSEMyM	\$ 262.48
104	Comp. Por Retabulación B	\$ 617.55	5541	Sist. Solidario de Reparto	\$ 346.79
502	Despensa	\$ 348.10	5542	Cuotas de S.C.I.	\$ 79.45
Total percepciones		\$ 8,292.80	Total deducciones		\$ 1,410.72
Total neto:			\$4,882.08		
El abono en la cuenta No.:		El dia:		Folio:	2447

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES																																																									
Servidor Público:			R.F.C.:																																																						
CURP:			Clave ISSEMyM:																																																						
Unidad Admva.:	SUB. DE CAPACITACIÓN		Fecha de pago:	31DE MARZO DE 2014																																																					
Puesto Funcional:	ANALISTA		Periodo de pago:	10-31DE MARZO 2014																																																					
Código de U.A.: 225B10000																																																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Percepciones</th> <th colspan="3">Deducciones</th> </tr> <tr> <th>Clave</th> <th>Concepto</th> <th>Importe</th> <th>Clave</th> <th>Concepto</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>102</td> <td>Sueldo Base</td> <td>\$ 4,947.70</td> <td>5408</td> <td>ISR</td> <td>\$ 722.60</td> </tr> <tr> <td>105</td> <td>Gratificación</td> <td>\$ 179.45</td> <td>5402</td> <td>Cuotas de ISSEM YM</td> <td>\$ 262.45</td> </tr> <tr> <td>104</td> <td>Comp. Por Retribución B</td> <td>\$ 617.55</td> <td>5541</td> <td>Sist. Solidario de Reparto</td> <td>\$ 348.19</td> </tr> <tr> <td>502</td> <td>Despensa</td> <td>\$ 348.10</td> <td>5542</td> <td>Cuotas de S.G.I.</td> <td>\$ 79.45</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total percepciones</td> <td>\$ 6,292.80</td> <td colspan="2">Total deducciones</td> <td>\$ 1,410.72</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total neto:</td> <td>\$ 4,882.08</td> <td colspan="2"></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">El abono en la cuenta No.:</td> <td colspan="2">El día:</td> <td>Folio: 2448</td> </tr> </tbody> </table>					Percepciones		Deducciones			Clave	Concepto	Importe	Clave	Concepto	Importe	102	Sueldo Base	\$ 4,947.70	5408	ISR	\$ 722.60	105	Gratificación	\$ 179.45	5402	Cuotas de ISSEM YM	\$ 262.45	104	Comp. Por Retribución B	\$ 617.55	5541	Sist. Solidario de Reparto	\$ 348.19	502	Despensa	\$ 348.10	5542	Cuotas de S.G.I.	\$ 79.45	Total percepciones		\$ 6,292.80	Total deducciones		\$ 1,410.72	Total neto:		\$ 4,882.08				El abono en la cuenta No.:			El día:		Folio: 2448
Percepciones		Deducciones																																																							
Clave	Concepto	Importe	Clave	Concepto	Importe																																																				
102	Sueldo Base	\$ 4,947.70	5408	ISR	\$ 722.60																																																				
105	Gratificación	\$ 179.45	5402	Cuotas de ISSEM YM	\$ 262.45																																																				
104	Comp. Por Retribución B	\$ 617.55	5541	Sist. Solidario de Reparto	\$ 348.19																																																				
502	Despensa	\$ 348.10	5542	Cuotas de S.G.I.	\$ 79.45																																																				
Total percepciones		\$ 6,292.80	Total deducciones		\$ 1,410.72																																																				
Total neto:		\$ 4,882.08																																																							
El abono en la cuenta No.:			El día:		Folio: 2448																																																				

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES																																																									
Servidor Público:			R.F.C.:																																																						
CURP:			Clave ISSEMyM:																																																						
Unidad Admva.:	SUB. DE CAPACITACIÓN		Fecha de pago:	31DE MARZO DE 2014																																																					
Puesto Funcional:	ANALISTA		Periodo de pago:	10-31DE MARZO 2014																																																					
Código de U.A.: 225B10000																																																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Percepciones</th> <th colspan="3">Deducciones</th> </tr> <tr> <th>Clave</th> <th>Concepto</th> <th>Importe</th> <th>Clave</th> <th>Concepto</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>102</td> <td>Sueldo Base</td> <td>\$ 4,147.70</td> <td>5408</td> <td>ISR</td> <td>\$ 722.60</td> </tr> <tr> <td>105</td> <td>Gratificación</td> <td>\$ 1,179.45</td> <td>5402</td> <td>Cuotas de ISSEM YM</td> <td>\$ 262.45</td> </tr> <tr> <td>104</td> <td>Comp. Por Retribución B</td> <td>\$ 617.55</td> <td>5541</td> <td>Sist. Solidario de Reparto</td> <td>\$ 348.19</td> </tr> <tr> <td>502</td> <td>Despensa</td> <td>\$ 348.10</td> <td>5542</td> <td>Cuotas de S.G.I.</td> <td>\$ 79.45</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total percepciones</td> <td>\$ 6,292.80</td> <td colspan="2">Total deducciones</td> <td>\$ 1,410.72</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total neto:</td> <td>\$ 4,882.08</td> <td colspan="2"></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">El abono en la cuenta No.:</td> <td colspan="2">El día:</td> <td>Folio: 2449</td> </tr> </tbody> </table>					Percepciones		Deducciones			Clave	Concepto	Importe	Clave	Concepto	Importe	102	Sueldo Base	\$ 4,147.70	5408	ISR	\$ 722.60	105	Gratificación	\$ 1,179.45	5402	Cuotas de ISSEM YM	\$ 262.45	104	Comp. Por Retribución B	\$ 617.55	5541	Sist. Solidario de Reparto	\$ 348.19	502	Despensa	\$ 348.10	5542	Cuotas de S.G.I.	\$ 79.45	Total percepciones		\$ 6,292.80	Total deducciones		\$ 1,410.72	Total neto:		\$ 4,882.08				El abono en la cuenta No.:			El día:		Folio: 2449
Percepciones		Deducciones																																																							
Clave	Concepto	Importe	Clave	Concepto	Importe																																																				
102	Sueldo Base	\$ 4,147.70	5408	ISR	\$ 722.60																																																				
105	Gratificación	\$ 1,179.45	5402	Cuotas de ISSEM YM	\$ 262.45																																																				
104	Comp. Por Retribución B	\$ 617.55	5541	Sist. Solidario de Reparto	\$ 348.19																																																				
502	Despensa	\$ 348.10	5542	Cuotas de S.G.I.	\$ 79.45																																																				
Total percepciones		\$ 6,292.80	Total deducciones		\$ 1,410.72																																																				
Total neto:		\$ 4,882.08																																																							
El abono en la cuenta No.:			El día:		Folio: 2449																																																				

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES			
Servidor Público: CURP: Unidad Admva.: Puesto Funcional:	R.F.C.: Clave ISSEMyM: Fecha de pago: Periodo de pago: Código de U.A.:		
Percepciones Clave Concepto Importe 102 Sueldo Base \$ 4,147.70 105 Gratificación \$ 1,179.45 104 Comp. Por Retribución B \$ 617.55 502 Despensa \$ 348.10		Deducciones Clave Concepto Importe 5406 ISR \$ 722.60 5402 Cuotas de ISSSEM YM \$ 262.46 5541 Sist. Solidario de Reparto \$ 348.19 5542 Cuotas de S.C.I. \$ 79.45	
Total percepciones	\$ 6,292.80	Total deducciones	\$ 1,410.72
Total neto:	\$ 4,882.08		
El abono en la cuenta No.:		El dia:	2450
		Foto:	

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES			
Servidor Público: CURP: Unidad Admva.: Puesto Funcional:	R.F.C.: Clave ISSEMyM: Fecha de pago: Periodo de pago: Código de U.A.:		
Percepciones Clave Concepto Importe 102 Sueldo Base \$ 4,147.70 105 Gratificación \$ 1,179.45 104 Comp. Por Retribución B \$ 617.55 502 Despensa \$ 348.10		Deducciones Clave Concepto Importe 5406 ISR \$ 722.60 5402 Cuotas de ISSSEM YM \$ 262.46 5541 Sist. Solidario de Reparto \$ 348.19 5542 Cuotas de S.C.I. \$ 79.45	
Total percepciones	\$ 6,292.80	Total deducciones	\$ 1,410.72
Total neto:	\$ 4,882.08		
El abono en la cuenta No.:		El dia:	2451
		Foto:	

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES					
Servidor Público:		R.F.C.:			
CURP		Clave ISSEMyM:			
Unidad Admva.:	DIRECCIÓN GENERAL	Fecha de pago:	31DE MARZO DE 2014		
Puesto Funcional:	ANALISTA	Periodo de pago:	16-31DE MARZO 2014		
		Código de U.A.:	226510000		
Percepciones			Deducciones		
Clave	Concepto	Importe	Clave	Concepto	Importe
102	Sueldo Base	\$ 4,147.70	5408	ISR	\$ 722.60
105	Gratificación	\$ 1,779.45	5402	Cuotas de ISSEMyM	\$ 262.45
104	Comp. Por Retribución B	\$ 617.55	5541	Sist. Solidario de Reparto	\$ 346.19
502	Despensa	\$ 348.10	5542	Cuotas de S.C.I.	\$ 79.45
Total percepciones		\$ 6,292.80	Total deducciones		\$ 1,410.72
Total neto:		\$ 4,882.08			
El abono en la cuenta No.:			El día:		Folio: 2452

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES					
Servidor Público:		R.F.C.:			
CURP		Clave ISSEMyM:			
Unidad Admva.:	SUB. DE PREVENCION	Fecha de pago:	31DE MARZO DE 2014		
Puesto Funcional:	ANALISTA	Periodo de pago:	16-31DE MARZO 2014		
		Código de U.A.:	226510000		
Percepciones			Deducciones		
Clave	Concepto	Importe	Clave	Concepto	Importe
102	Sueldo Base	\$ 4,147.70	5408	ISR	\$ 722.60
105	Gratificación	\$ 1,779.45	5402	Cuotas de ISSEMyM	\$ 262.45
104	Comp. Por Retribución B	\$ 617.55	5541	Sist. Solidario de Reparto	\$ 346.19
502	Despensa	\$ 348.10	5542	Cuotas de S.C.I.	\$ 79.45
Total percepciones		\$ 6,292.80	Total deducciones		\$ 1,410.72
Total neto:		\$ 4,882.08			
El abono en la cuenta No.:			El día:		Folio: 2453

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

 Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
 PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES			
Servidor Público: CURP: Unidad Admva.: Puesto Funcional:	R.F.C.: Clave ISSEMyM: Fecha de pago: Periodo de pago: Código de U.A.:		
Percepciones Clave Concepto Importe 102 Sueldo Base \$ 4,147.70 105 Gratificación \$ 1,179.45 104 Comp. Por Retabulación B \$ 617.55 502 Despensa \$ 348.10		Deducciones Clave Concepto Importe 5408 ISR \$ 722.50 5402 Cuotas de ISSEMyM \$ 262.48 5541 Sist. Solidario de Reparto \$ 346.19 5542 Cuotas de S.C.I. \$ 79.45	
Total percepciones \$ 6,292.60		Total deducciones \$ 1,410.72	
Total neto: \$ 4,882.08			
El abono en la cuenta No.: El dia:		Folio: 2454	

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES			
Servidor Público: CURP: Unidad Admva.: Puesto Funcional:	R.F.C.: Clave ISSEMyM: Fecha de pago: Periodo de pago: Código de U.A.:		
Percepciones Clave Concepto Importe 102 Sueldo Base \$ 4,147.70 105 Gratificación \$ 1,179.45 104 Comp. Por Retabulación B \$ 617.55 502 Despensa \$ 348.10		Deducciones Clave Concepto Importe 5408 ISR \$ 722.50 5402 Cuotas de ISSEMyM \$ 262.48 5541 Sist. Solidario de Reparto \$ 346.19 5542 Cuotas de S.C.I. \$ 79.45	
Total percepciones \$ 6,292.60		Total deducciones \$ 1,410.72	
Total neto: \$ 4,882.08			
El abono en la cuenta No.: El dia:		Folio: 2455	

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES			
Servidor Público: CURP Unidad Admiva.: Puesto Funcional:	R.F.C.: Clave ISSEMyM: Fecha de pago: Periodo de pago: Código de U.A.:	SUB DE CAPACITACIÓN ANALISTA	
Percepciones Clave Concepto Importe 102 Sueldo Base \$ 4,147.70 105 Gratificación \$ 1,179.45 104 Comp. Por Retribución B \$ 617.55 502 Despensa \$ 348.10		Deducciones Clave Concepto Importe 5408 ISR \$ 722.60 5402 Cuotas de ISSSEM YM \$ 262.48 5541 Sist. Solidario de Reparto \$ 346.19 5542 Cuotas de S.C.I. \$ 79.45	
Total percepciones Total neto:	\$ 6,292.80	Total deducciones \$ 4,882.06	
El abono en la cuenta No.:		El dia:	Folio: 2456

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES			
Servidor Público: CURP Unidad Admiva.: Puesto Funcional:	R.F.C.: Clave ISSEMyM: Fecha de pago: Periodo de pago: Código de U.A.:	SUB DE PREVENCION ANALISTA	
Percepciones Clave Concepto Importe 102 Sueldo Base \$ 4,147.70 105 Gratificación \$ 1,179.45 104 Comp. Por Retribución B \$ 617.55 502 Despensa \$ 348.10		Deducciones Clave Concepto Importe 5408 ISR \$ 722.60 5402 Cuotas de ISSSEM YM \$ 262.48 5541 Sist. Solidario de Reparto \$ 346.19 5542 Cuotas de S.C.I. \$ 79.45	
Total percepciones Total neto:	\$ 6,292.80	Total deducciones \$ 4,882.06	
El abono en la cuenta No.:		El dia:	Folio: 2457

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

 Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
 PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES					
Servidor Público: CURP:		R.F.C.:			
Unidad Admiva.: Puesto Funcional:	SUB DE CAPACITACIÓN ANALISTA	Clave ISSEMyM:			
		Fecha de pago:	31DE MARZO DE 2014		
		Periodo de pago:	6-31DE MARZO 2014		
		Código de U.A.:	226810000		
Percepciones			Deducciones		
Clave	Concepto	Importe	Clave	Concepto	Importe
102	Sueldo Base	\$ 4,447.70	5403	ISR	\$ 722.60
105	Gratificación	\$ 179.45	5402	Cuotas de ISSEM YM	\$ 262.45
104	Comp. Por Retabulación B	\$ 67.55	5541	Sist. Solidario de Reparto	\$ 346.19
502	Despensa	\$ 348.10	5542	Cuotas de S.C.I.	\$ 79.45
Total percepciones	\$ 6,292.80		Total deducciones	\$ 1,410.72	
Total neto:	\$4,882.08		El día:	2458	
El abono en la cuenta No.:			Folio:		

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES					
Servidor Público: CURP:		R.F.C.:			
Unidad Admiva.: Puesto Funcional:	SUB DE NORMATIVIDAD ANALISTA	Clave ISSEMyM:			
		Fecha de pago:	31DE MARZO DE 2014		
		Periodo de pago:	6-31DE MARZO 2014		
		Código de U.A.:	226810000		
Percepciones			Deducciones		
Clave	Concepto	Importe	Clave	Concepto	Importe
102	Sueldo Base	\$ 4,447.70	5403	ISR	\$ 722.60
105	Gratificación	\$ 179.45	5402	Cuotas de ISSEM YM	\$ 262.45
104	Comp. Por Retabulación B	\$ 67.55	5541	Sist. Solidario de Reparto	\$ 346.19
502	Despensa	\$ 348.10	5542	Cuotas de S.C.I.	\$ 79.45
Total percepciones	\$ 6,292.80		Total deducciones	\$ 1,410.72	
Total neto:	\$4,882.08		El día:	2459	
El abono en la cuenta No.:			Folio:		



Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CONSEJERÍA DEL ESTADO DE MÉXICO		SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA			G GRANDE imepi						
COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES											
Servidor Público: CURP: Unidad Admiva.: Puesto Funcional:											
				R.F.C.:							
				Clave ISSEMyM:							
		SUB DE CAPACITACIÓN		Fecha de pago:	31 DE MARZO DE 2014						
		ANALISTA		Período de pago:	16-31 DE MARZO 2014						
				Código de U.A.:	226910000						
Percepciones			Deducciones								
Clave	Concepto	Importe	Clave	Concepto	Importe						
102	Sueldo Base	\$ 4,147.70	5408	ISR	\$ 722.60						
105	Gratificación	\$ 1,179.45	5402	Cuotas de ISSEYMYM	\$ 262.48						
104	Comp. Por Rotabulación B	\$ 817.55	5541	Stal. Solidario de Reparto	\$ 346.19						
502	Despensa	\$ 348.10	5542	Cuotas de S.C.I.	\$ 79.45						
Total percepciones		\$ 6,292.80	Total deducciones		\$ 1,410.72						
Total neto:					\$ 4,882.08						
El abono en la cuenta No.:			El dia:		Foto: 2460						

III. Inconforme con la respuesta, el primero de abril de dos mil catorce, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en EL SAIMEY y se le asignó el número de expediente 00567/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como acto impugnado el siguiente:

"SE TESTO EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS" (sic).

Asimismo, señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"EL SUJETO OBLIGADO, ENTREGO PARCIALMENTE LA INFORMACION, SE SOLICITO COPIA DE LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO, QUE SI BIEN ES CIERTO SE TIENE QUE ENTREGAR EN SU VERSION PUBLICA, NO DEBIO HABER TESTADO LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, DERIVADO A QUE LA CIUDADANIA TIENE DERECHO A SABER CUANTO SE LE PAGA A CADA UNO, POR SER RUMENARADOS DEL ERARIO GUBERNAMENTAL" (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que en fecha cuatro de abril de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: -----

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[00004RR.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Toluca, México a 04 de Abril de 2014

Nombre del solicitante: : -) :-) :-)

Folio de la solicitud: 00004/IMEPI/IP/2014

Se adjunta el informe correspondiente al Recurso de Revisión número 00567/INFOEM/IP/RR/2014

ATENTAMENTE

P.L.C.P. GLORIA ESTRADA ROSARIO
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

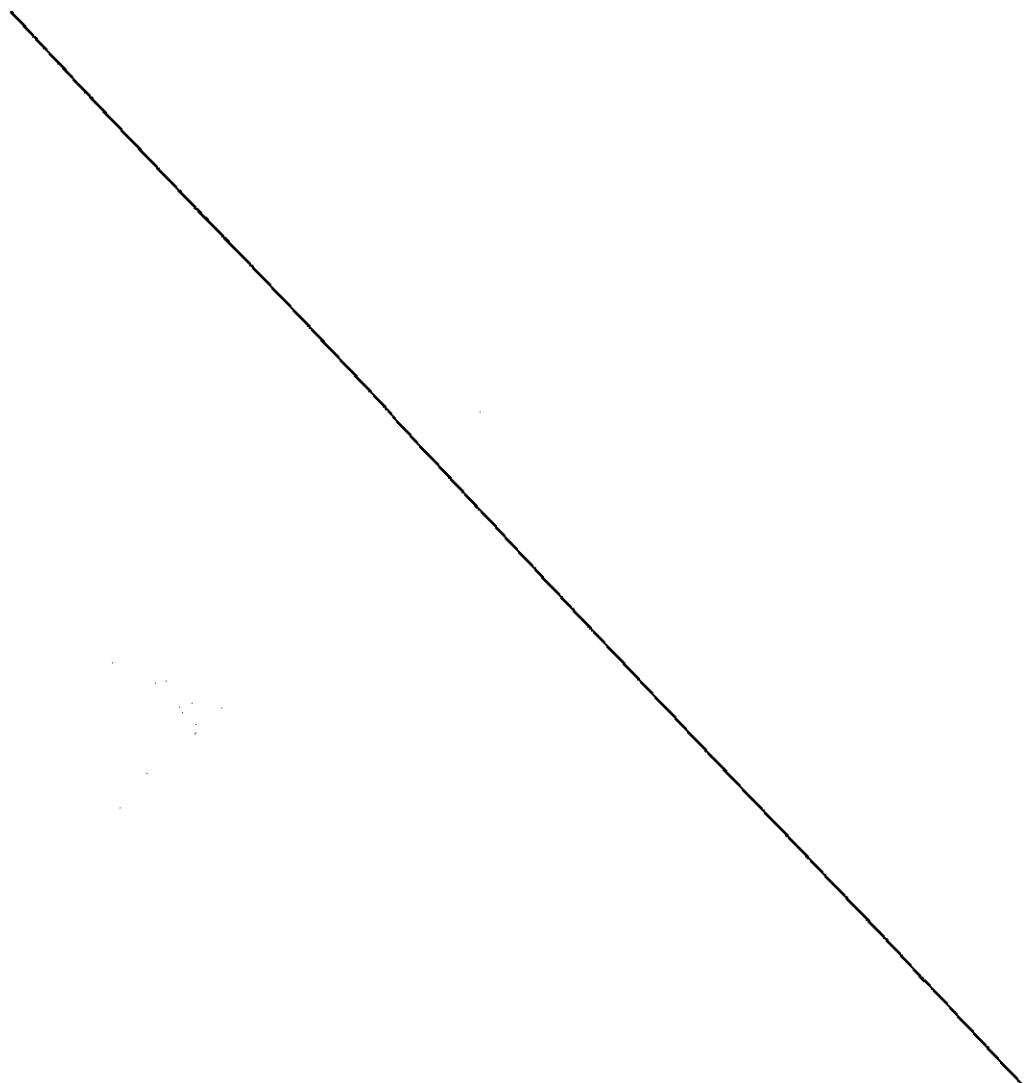
Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre 000004RR.pdf, el cual contiene la siguiente información:



Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
PIROTECNIA**

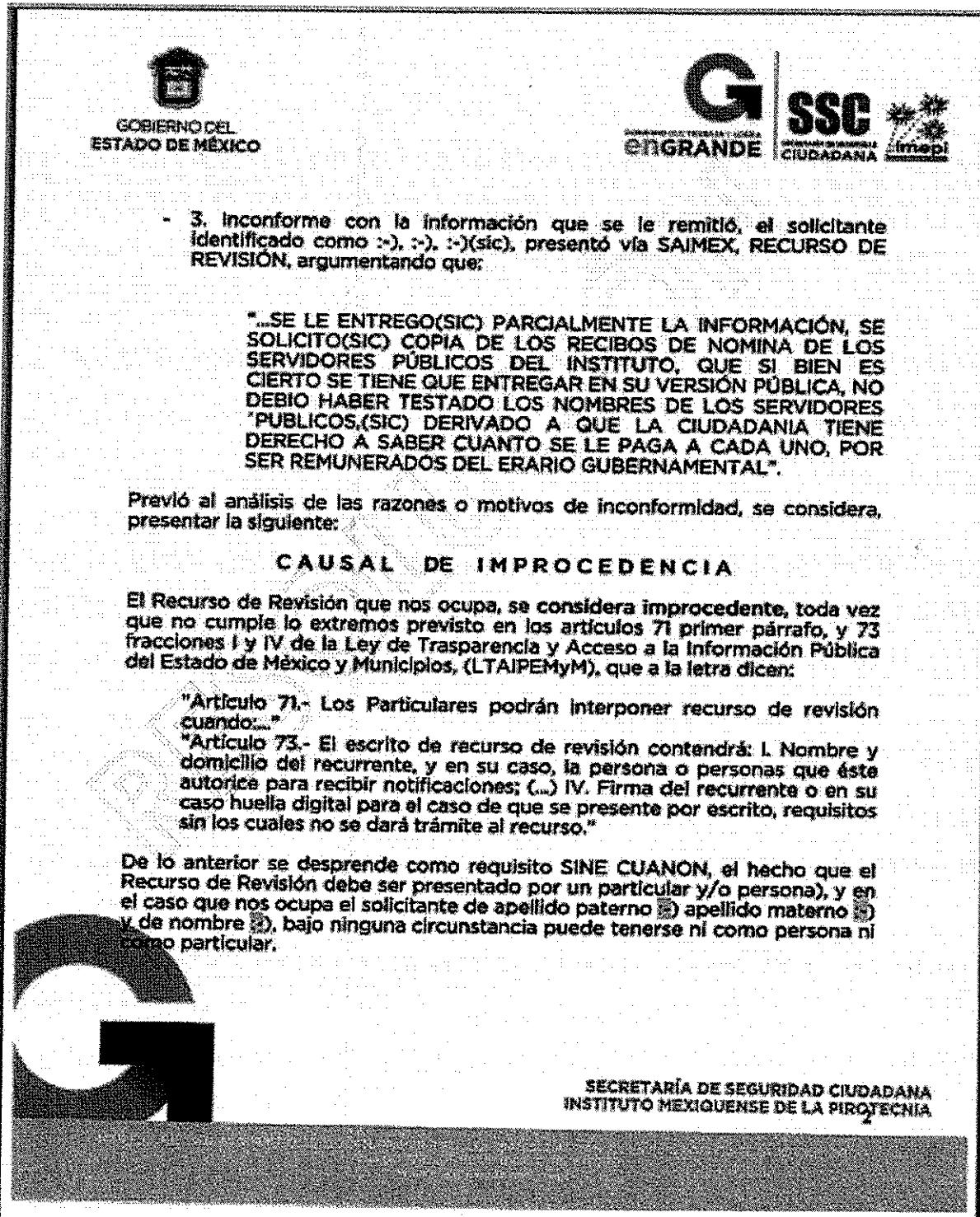
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO</p>	 <p>ENGRANDE SSC CIVILIZACIONES CIUDADANA IMEPI</p>
<p>"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN".</p>	
<p>Toluca, México a 4 de abril de 2014 OFICIO N°: 226B10002/IMEPI/049/14 ASUNTO: Se emite Informe Justificado FOLIO DERECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 00567/INFOEM/IP/RR/2014</p>	
<p>M. EN D.C. EVA ABAID YAPUR COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PRESENTE:</p>	
<p>En atención al recurso de revisión número 00567/INFOEM/IP/2014, de fecha 01 de marzo de 2014, recibido en el Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México (SAIMEX), por :-(.-), -(.)sic), y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Marie Curie, esquina Tollocan, S/N, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Primer Piso, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, y autorizando para ello a los CC. Lic. J. Alfredo Cruz Mancilla y P. L.D. Vicente Sánchez Hernández, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo.</p>	
<p>Estando en tiempo y forma me permito presentar en los siguientes términos:</p>	
<p style="text-align: center;">INFORME JUSTIFICADO</p>	
<p style="text-align: center;">ANTECEDENTES:</p>	
<p>- 1. Con fecha 13 de abril del año en curso, en el Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, (SAIMEX) el solicitante identificado como :-(.-), -(.)sic), solicitó "COPIA DE LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO";</p>	
<p>- 2. Con fecha 1º de abril del año en curso, vía SAIMEX, se hizo en tiempo y forma, contestación a la solicitud de mérito.</p>	
<p style="text-align: right;">SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA</p>	

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

G GOBIERNO ESTADUAL Y MUNICIPAL ENGRANDE

SSC SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA impi

- 3. Inconforme con la información que se le remitió, el solicitante identificado como :) . :) . :) (sic), presentó vía SAIMEX, RECURSO DE REVISIÓN, argumentando que:

"...SE LE ENTREGO(SIC) PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN, SE SOLICITO(SIC) COPIA DE LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, QUE SI BIEN ES CIERTO SE TIENE QUE ENTREGAR EN SU VERSIÓN PÚBLICA, NO DEBIO HABER TESTADO LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.(sic) DERIVADO A QUE LA CIUDADANIA TIENE DERECHO A SABER CUANTO SE LE PAGA A CADA UNO, POR SER REMUNERADOS DEL ERARIO GUBERNAMENTAL".

Previo al análisis de las razones o motivos de inconformidad, se considera, presentar la siguiente:

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

El Recurso de Revisión que nos ocupa, se considera improcedente, toda vez que no cumple lo extremos previsto en los artículos 71 primer párrafo, y 73 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, (LTAIPEMyM), que a la letra dicen:

"Artículo 71.- Los Particulares podrán interponer recurso de revisión cuando..."

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá: I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones; (...) IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso."

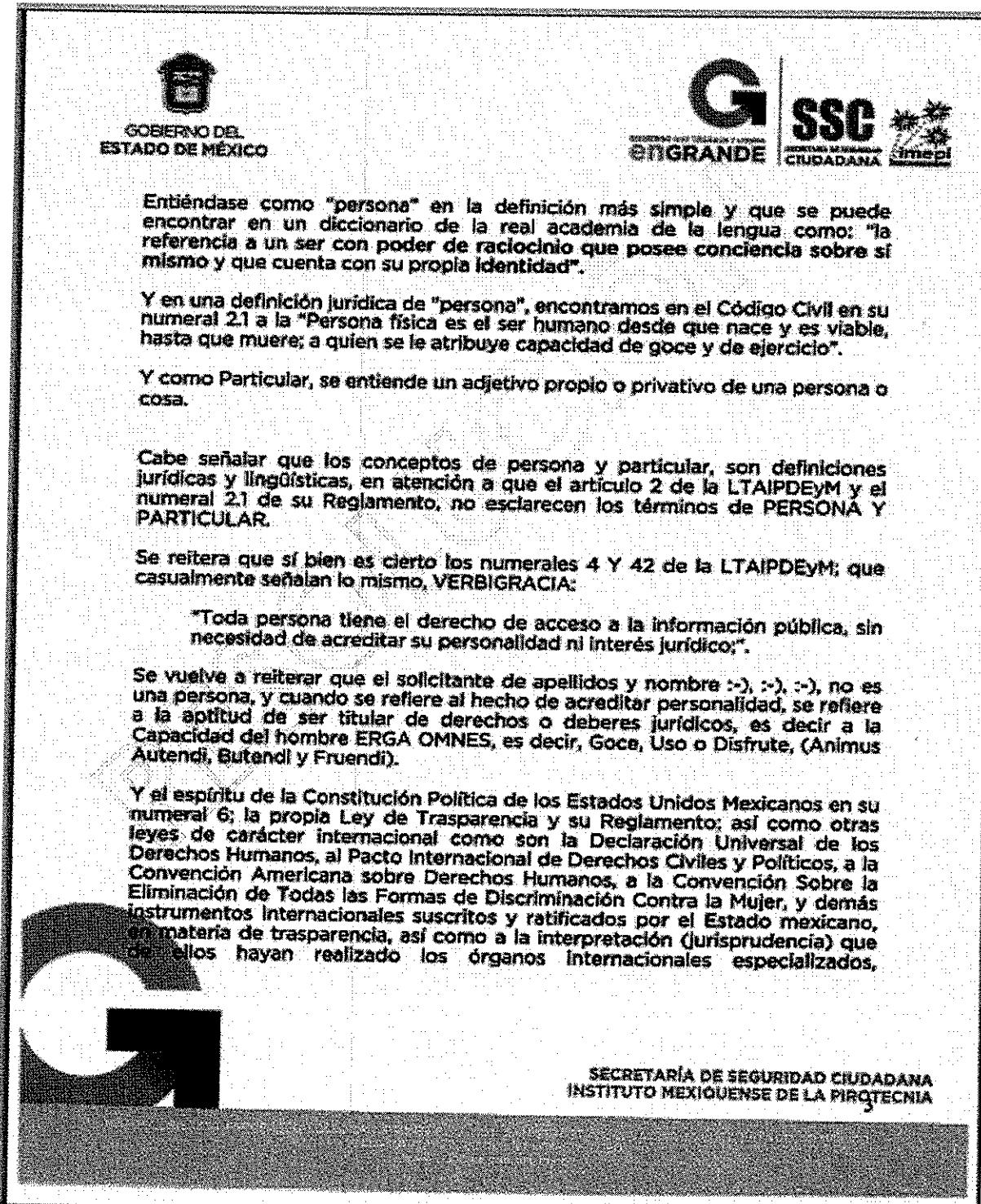
De lo anterior se desprende como requisito SINE CUANON, el hecho que el Recurso de Revisión debe ser presentado por un particular y/o persona), y en el caso que nos ocupa el solicitante de apellido paterno :) apellido materno :) y de nombre :), bajo ninguna circunstancia puede tenerse ni como persona ni como particular.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

G GRANDE SSC CIUDADANA INMEX

Entiéndase como "persona" en la definición más simple y que se puede encontrar en un diccionario de la real academia de la lengua como: "la referencia a un ser con poder de raciocinio que posee conciencia sobre sí mismo y que cuenta con su propia identidad".

Y en una definición jurídica de "persona", encontramos en el Código Civil en su numeral 2.1 a la "Persona física es el ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere; a quien se le atribuye capacidad de goce y de ejercicio".

Y como Particular, se entiende un adjetivo propio o privativo de una persona o cosa.

Cabe señalar que los conceptos de persona y particular, son definiciones jurídicas y lingüísticas, en atención a que el artículo 2 de la LTAIPDEyM y el numeral 2.1 de su Reglamento, no esclarecen los términos de PERSONA Y PARTICULAR.

Se reitera que si bien es cierto los numerales 4 Y 42 de la LTAIPDEyM; que casualmente señalan lo mismo, VERBIGRACIA:

"Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico;".

Se vuelve a reiterar que el solicitante de apellidos y nombre :-), :-), :-), no es una persona, y cuando se refiere al hecho de acreditar personalidad, se refiere a la aptitud de ser titular de derechos o deberes jurídicos, es decir a la Capacidad del hombre ERGA OMNES, es decir, Goce, Uso o Disfrute, (Animus Autendi, Buitendi y Fruendi).

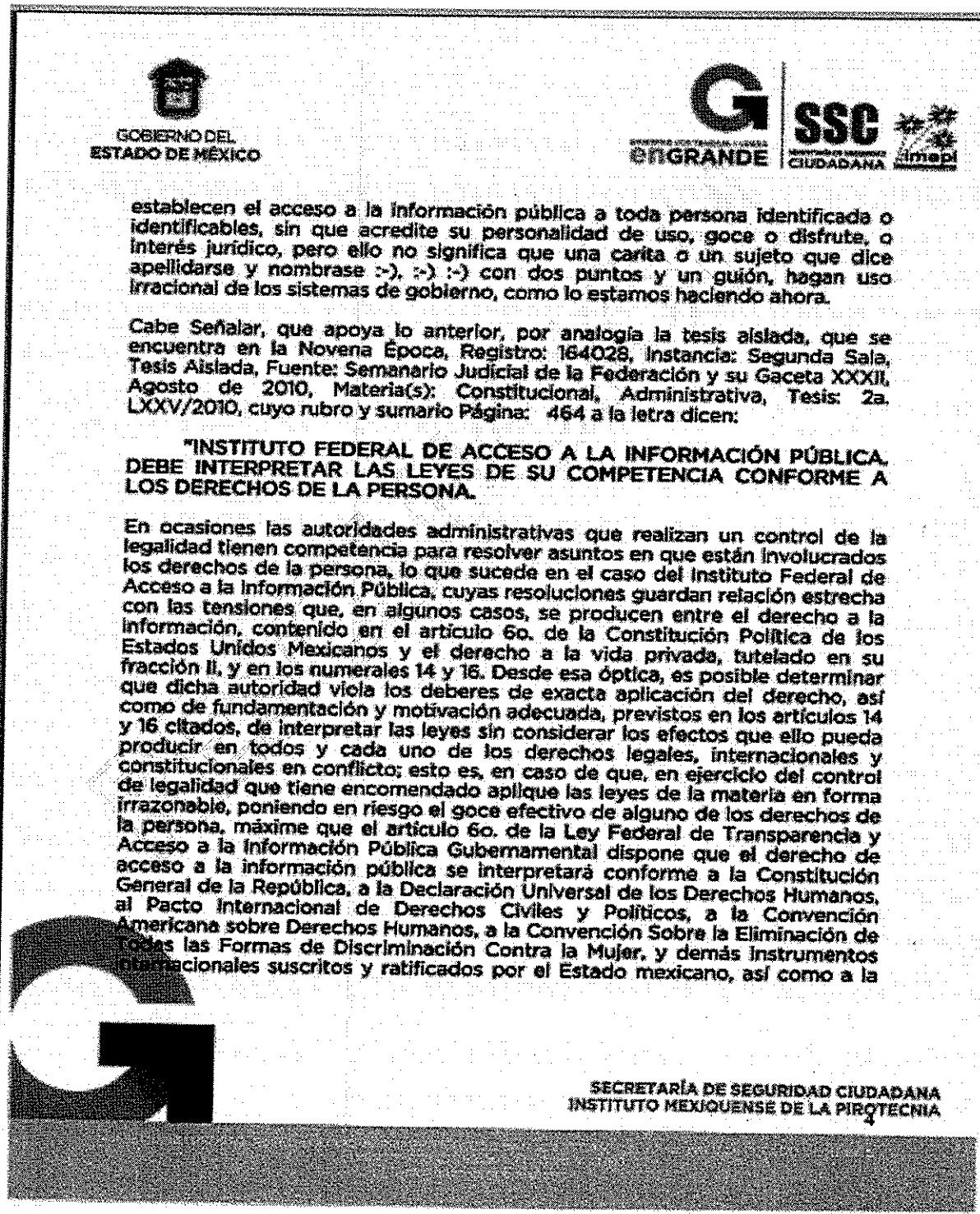
Y el espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 6; la propia Ley de Transparencia y su Reglamento; así como otras leyes de carácter internacional como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, en materia de transparencia, así como a la interpretación (jurisprudencia) que de ellos hayan realizado los órganos internacionales especializados,

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

CENGRANDE

SSC CIUDADANA

SEMAR

establecen el acceso a la información pública a toda persona identificada o identificables, sin que acredite su personalidad de uso, goce o disfrute, o interés jurídico, pero ello no significa que una carita o un sujeto que dice apellidoarse y nombrarse >-, ->, -> con dos puntos y un guion, hagan uso irracional de los sistemas de gobierno, como lo estamos haciendo ahora.

Cabe Señalar, que apoya lo anterior, por analogía la tesis aislada, que se encuentra en la Novena Época, Registro: 164028, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a. LXXV/2010, cuyo rubro y sumario Página: 464 a la letra dicen:

"INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEBE INTERPRETAR LAS LEYES DE SU COMPETENCIA CONFORME A LOS DERECHOS DE LA PERSONA.

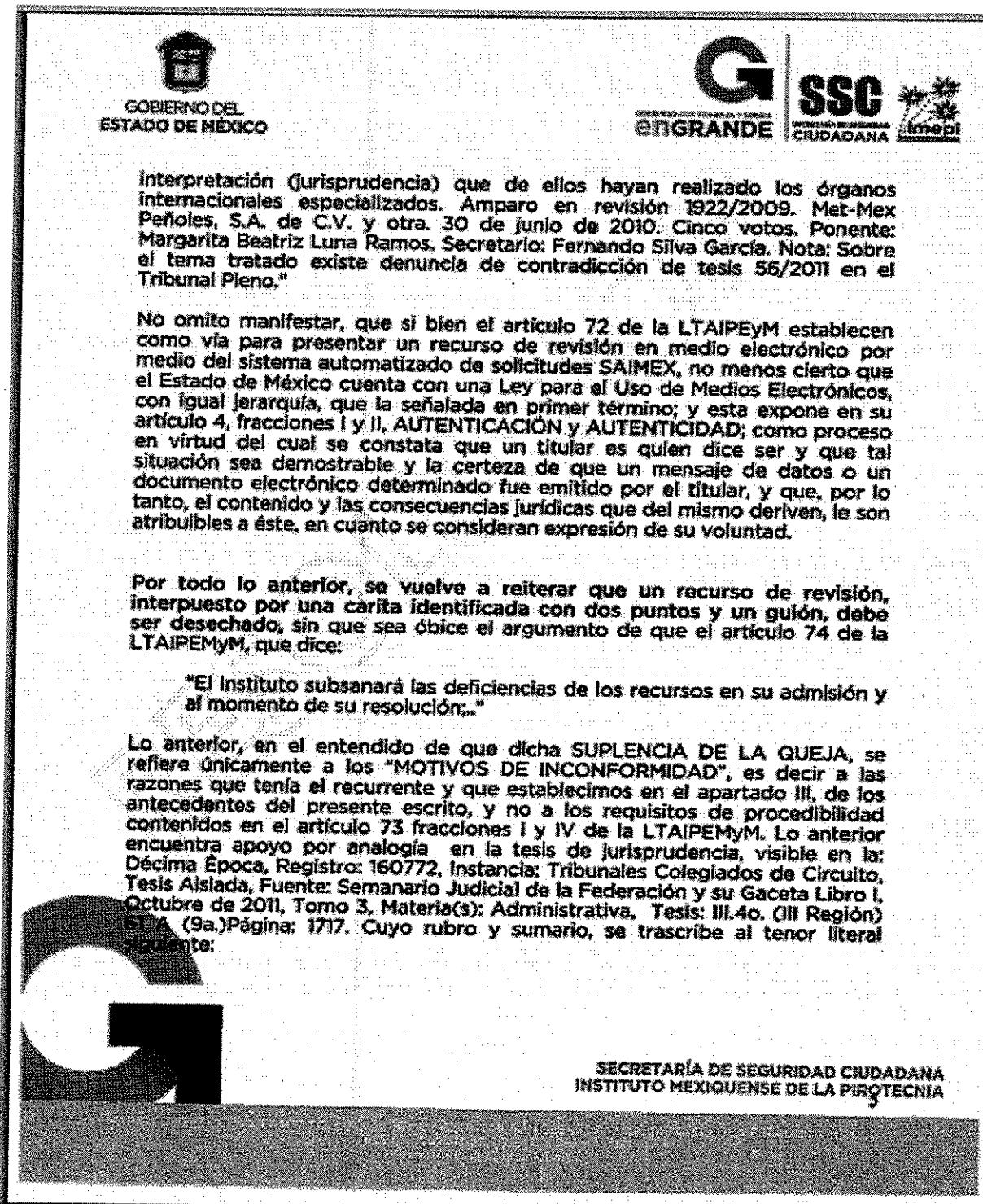
En ocasiones las autoridades administrativas que realizan un control de la legalidad tienen competencia para resolver asuntos en que están involucrados los derechos de la persona, lo que sucede en el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cuyas resoluciones guardan relación estrecha con las tensiones que, en algunos casos, se producen entre el derecho a la información, contenido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a la vida privada, tutelado en su fracción II, y en los numerales 14 y 16. Desde esa óptica, es posible determinar que dicha autoridad viola los deberes de exacta aplicación del derecho, así como de fundamentación y motivación adecuada, previstos en los artículos 14 y 16 citados, de interpretar las leyes sin considerar los efectos que ello pueda producir en todos y cada uno de los derechos legales, internacionales y constitucionales en conflicto; esto es, en caso de que, en ejercicio del control de legalidad que tiene encomendado aplique las leyes de la materia en forma irrazonable, poniendo en riesgo el goce efectivo de alguno de los derechos de la persona, máxime que el artículo 6o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución General de la República, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como a la

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Recurrente: ;););)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

G ENGRANDE **SSC** CIZADANA 

"RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. LA SUPLENCIA DE LAS DEFICIENCIAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE LA MATERIA, VA ENCAMINADA A LOS "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" QUE EL PARTICULAR REFIERA EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN. De los artículos 93 a 99 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco se advierte que en caso de que a los solicitantes de información pública se les niegue el acceso, consulta o entrega de ésta, cuando sea inexistente o en los casos en que al entregársela esté incompleta, sea errónea o falsa; que esté clasificada como reservada o confidencial; que el sujeto obligado se niegue a entregar información confidencial o a efectuar las modificaciones solicitadas a ésta o la entregue en formato incomprensible; que exista inconformidad con el costo o modalidad de entrega de la información, y cuando no se resuelva su petición en los plazos legales, podrán interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia e Información Pública de la entidad (artículos 93 y 94), mediante escrito en el que se exprese el nombre del promovente y los motivos de inconformidad, anexando el original o copia de la resolución emitida por los sujetos obligados en caso de haber sido notificada personalmente, así como el documento original donde conste el acuse de recibo de la solicitud por parte de la unidad de transparencia e información, permitiéndoles expresar argumentos y anexar las pruebas que refuercen los motivos de inconformidad (artículo 95), pues el citado Instituto, en todo caso, podrá subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares (artículo 96). Luego, recibido el escrito por el cual se interpone el recurso de revisión, dicho Instituto requerirá al sujeto obligado por cualquier medio con el que pueda verificarse su notificación, un informe en el que manifieste los argumentos, pruebas o cualquier otro elemento que justifique su negativa, en caso de que éste no haya sido enviado previamente (artículo 97), debiendo resolver dicho recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción o al en que haya decidido de oficio iniciar la revisión (artículo 98). Finalmente, la resolución del recurso de revisión se tomará por mayoría votos de los comisionados, la cual podrá confirmar, modificar o revocar la resolución recurrida o, en su caso, requerir a los sujetos obligados para que entreguen la información, en la forma, plazo y término señalados en la

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



ENGRANDE



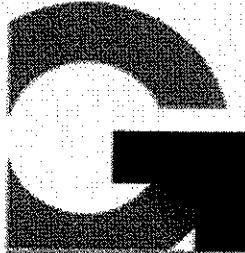
SSC
CIUDADANA

resolución correspondiente y, en caso de no resolver el mencionado recurso en los plazos señalados, la resolución recurrida se entenderá confirmada (artículo 99). Así, de una interpretación admisibilizada de los citados preceptos se colige que la supletoria de las deficiencias prevista en el artículo 96 del indicado ordenamiento, va encaminada a los "motivos de inconformidad" que el particular refiera en el escrito por el que interponga el aludido medio de impugnación, acorde con el artículo 95 que establece que éstos se plantearán respecto de la respuesta recurrida, expresando a su vez los argumentos o pruebas que refuercen tales inconformidades, aun cuando la ley no obliga textualmente a expresar "agravios". CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO. Amparo en revisión 584/2011. J. Félix Murillo Vázquez. 1o. de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús López Arias. Secretario: Edgar Iván Ascencio López."

No obstante la notoria causal de improcedencia aquí relatada, AD CAUTELAM, procede a dar contestación en los siguientes términos a la inconformidad que nos ocupa:

El recurrente se duele de que:

"SE LE ENTREGO (SIC) PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN, SE SOLICITO COPIA DE LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, QUE SI BIEN ES CIERTO SE TIENEN QUE ENTREGAR EN SU VERSIÓN PÚBLICA, NO DEBIO HABER TESTADO LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES "PÚBLICOS,(SIC) DERIVADOS QUE LA CIUDADANIA TIENE DERECHO A SABER CUANTO SE LE PAGA A CADA UNO, POR SER REMUNERADOS DEL ERARIO GUBERNAMENTAL"



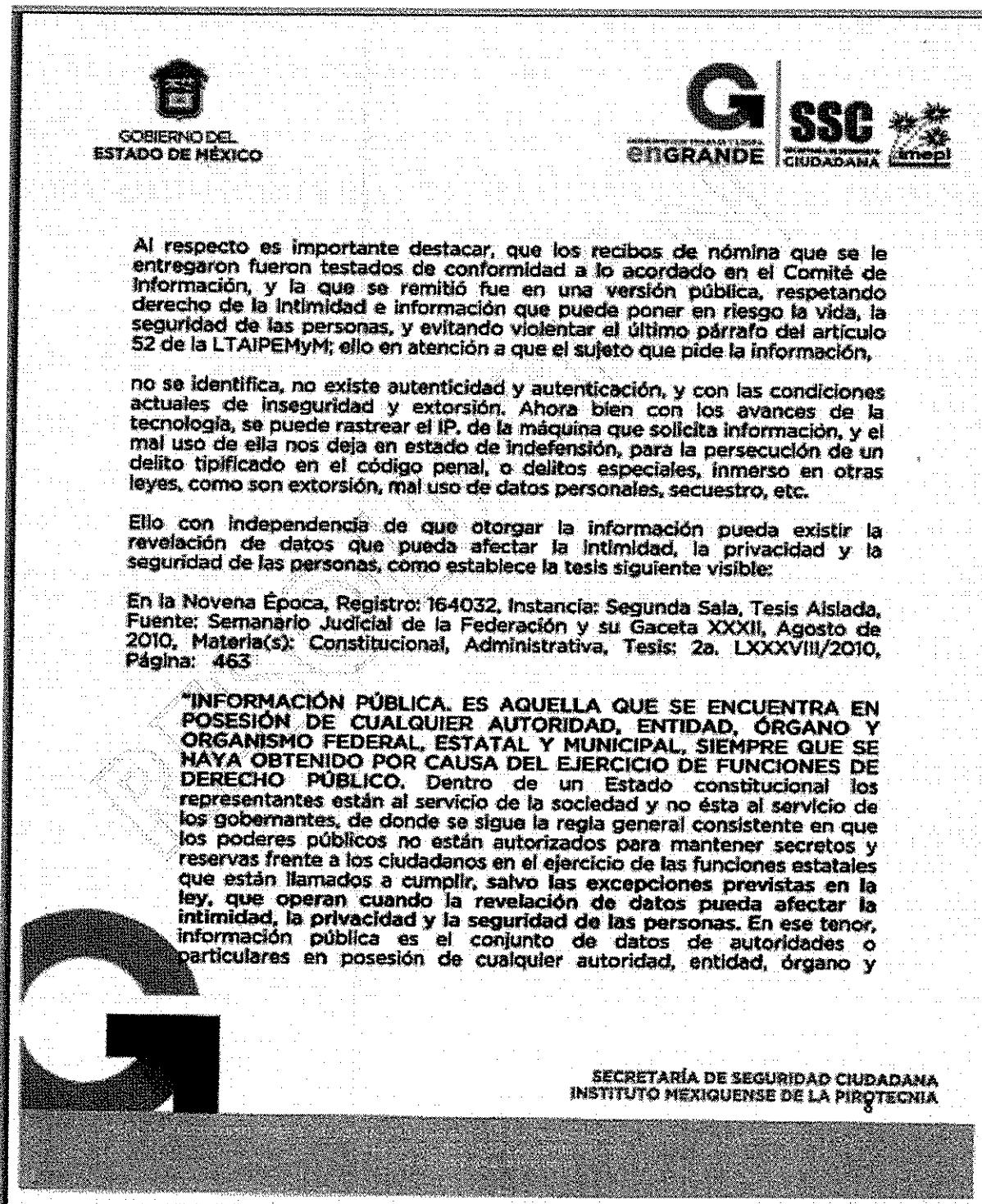
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

G GRANDE SSC CIUDADANA SSP

Al respecto es importante destacar, que los recibos de nómina que se le entregaron fueron testados de conformidad a lo acordado en el Comité de Información, y la que se remitió fue en una versión pública, respetando derecho de la intimidad e información que puede poner en riesgo la vida, la seguridad de las personas, y evitando violentar el último párrafo del artículo 52 de la LTAIPEDeM; ello en atención a que el sujeto que pide la información, no se identifica, no existe autenticidad y autenticación, y con las condiciones actuales de inseguridad y extorsión. Ahora bien con los avances de la tecnología, se puede rastrear el IP, de la máquina que solicita información, y el mal uso de ella nos deja en estado de indefensión, para la persecución de un delito tipificado en el código penal, o delitos especiales, inmerso en otras leyes, como son extorsión, mal uso de datos personales, secuestro, etc.

Ello con independencia de que otorgar la información pueda existir la revelación de datos que pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas, como establece la tesis siguiente visible:

En la Novena Época, Registro: 164032, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a, LXXXVIII/2010, Página: 463

"INFORMACIÓN PÚBLICA ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



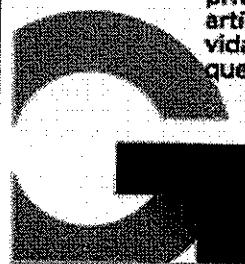
GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
ENGRANDE
SSC
CIUDADANA

organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García. Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Por cuanto hace al Derecho de Intimidad, es importante recalcar que ella está protegida en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la tesis visible en la Novena Época, Registro: 169700. Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Mayo de 2008, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a, LXIII/2008, Página: 229

"DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ENGRANDE

SSC CIUDADANA Imepal

la vida. Amparo en revisión 134/2008. Marco Antonio Pérez Escalera. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

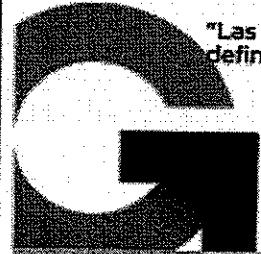
Ahora bien, no pasa desapercibido el hecho de que en términos del artículo 5 de la LTAIPEMyM;

"En el caso de los derechos, los principios, los procedimientos, las medidas de seguridad en el tratamiento, y demás disposiciones en materia de datos personales se deberá estar a lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México."

Luego entonces, como el numeral 5 de la LTAIPEMyM nos remite a una Ley Especializada en Protección de Datos Personales, y esta Ley en su numeral 1º establece que el Objeto de la Ley es de orden público, de interés social y de observancia general y tiene el objeto de garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia, concatenada a que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una Garantía Individual de Igualdad, todas las personas, incluidas servidores públicos, mando medios o superiores, o eventuales, en estricto sentido legal, tenemos el derecho de conocer los destinatarios cuando esta información sea trasmittida, y en caso de que no se cumpla dicha Ley, poder acudir al Órgano de Control Constitucional, para efecto de que podamos apersonarnos como terceros perjudicados, en materia de amparo y más aún aquellos servidores públicos cuya información no está en registros públicos o fuentes de acceso, como es el caso de Servidores Públicos Eventuales, pues su nombre y apellido contiene datos que hacen identificable a una persona.

Ello es así, en razón de que el artículo 78 de la LTAIPEMyM señala que:

"Las resoluciones que dicte el Instituto en los recursos de revisión serán definitivas para los sujetos obligados en la presente Ley. Se resguarda el

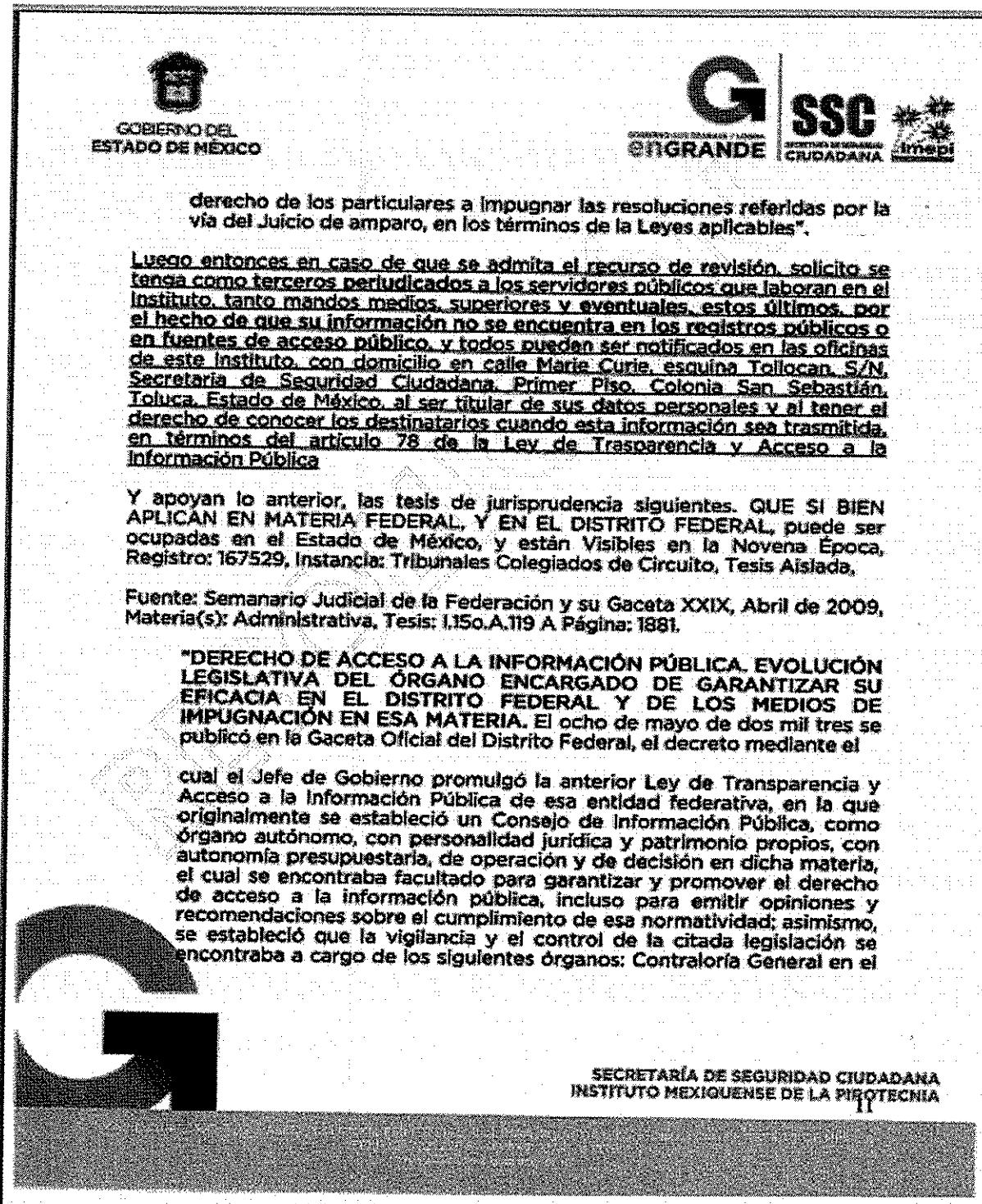


SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

derecho de los particulares a impugnar las resoluciones referidas por la vía del Juicio de amparo, en los términos de la Leyes aplicables".

Luego entonces en caso de que se admita el recurso de revisión, solicito se tenga como terceros perjudicados a los servidores públicos que laboran en el Instituto, tanto mandos medios, superiores y eventuales, estos últimos, por el hecho de que su información no se encuentra en los registros públicos o en fuentes de acceso público, y todos pueden ser notificados en las oficinas de este Instituto, con domicilio en calle Marie Curie, esquina Tollocan, S/N, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Primer Piso, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México al ser titular de sus datos personales y al tener el derecho de conocer los destinatarios cuando esta información sea trasmisida, en términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Y apoyan lo anterior, las tesis de jurisprudencia siguientes. QUE SI BIEN APLICAN EN MATERIA FEDERAL, Y EN EL DISTRITO FEDERAL, puede ser ocupadas en el Estado de México, y están Visibles en la Novena Época, Registro: 167529, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Abril de 2009, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.150.A.119 A Página: 1881.

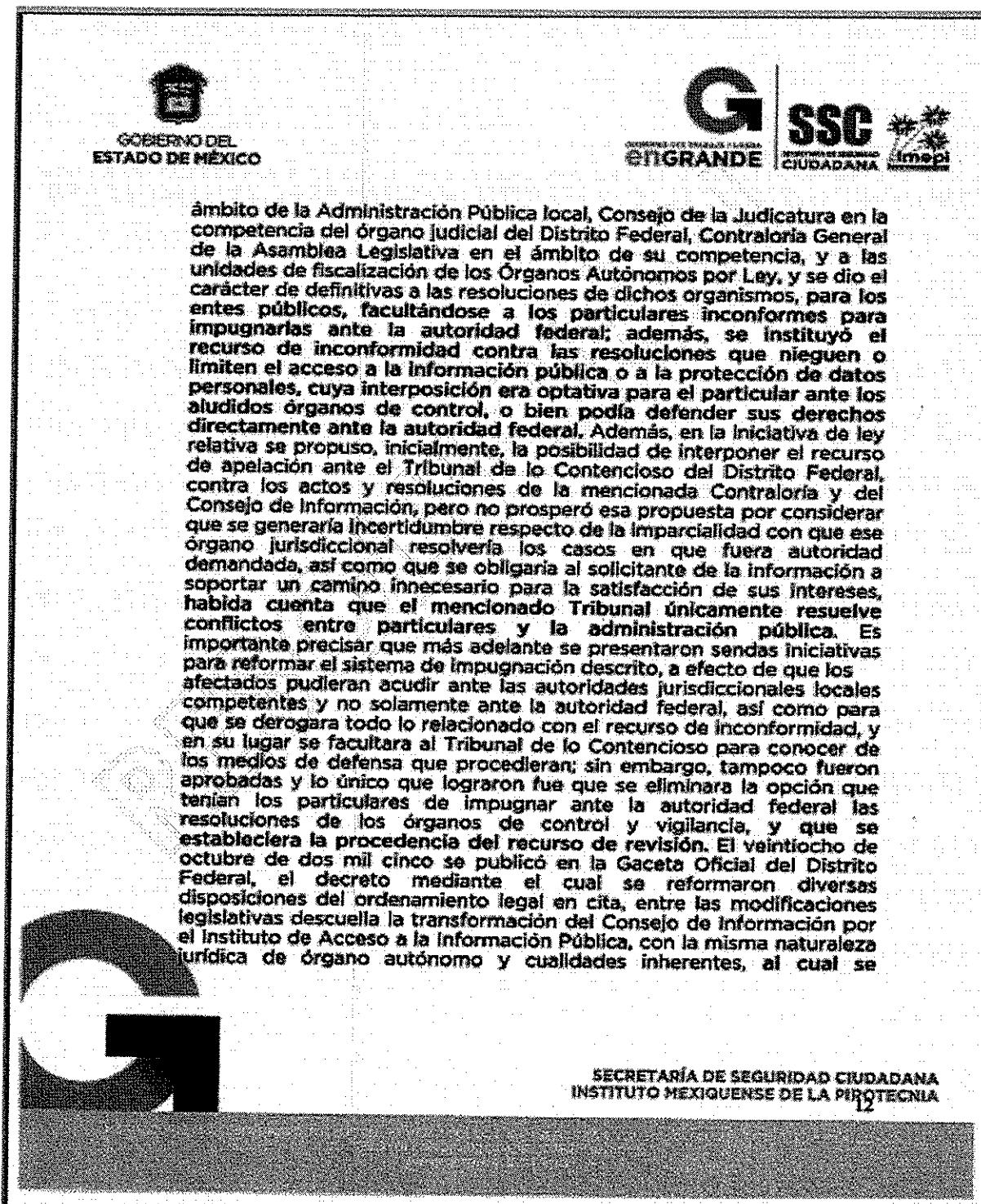
"DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL ÓRGANO ENCARGADO DE GARANTIZAR SU EFICACIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN ESA MATERIA. El ocho de mayo de dos mil tres se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto mediante el cual el Jefe de Gobierno promulgó la anterior Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esa entidad federativa, en la que originalmente se estableció un Consejo de Información Pública, como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en dicha materia, el cual se encontraba facultado para garantizar y promover el derecho de acceso a la información pública, incluso para emitir opiniones y recomendaciones sobre el cumplimiento de esa normatividad; asimismo, se estableció que la vigilancia y el control de la citada legislación se encontraba a cargo de los siguientes órganos: Contraloría General en el

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EN GRANDE

SSC SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

meip

Ámbito de la Administración Pública local, Consejo de la Judicatura en la competencia del órgano judicial del Distrito Federal, Contraloría General de la Asamblea Legislativa en el ámbito de su competencia, y a las unidades de fiscalización de los Órganos Autónomos por Ley, y se dio el carácter de definitivas a las resoluciones de dichos organismos, para los entes públicos, facultándose a los particulares inconformes para impugnarlas ante la autoridad federal; además, se instituyó el recurso de inconformidad contra las resoluciones que nieguen o limiten el acceso a la información pública o a la protección de datos personales, cuya interposición era optativa para el particular ante los aludidos órganos de control, o bien podía defender sus derechos directamente ante la autoridad federal. Además, en la iniciativa de ley relativa se propuso, inicialmente, la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de lo Contencioso del Distrito Federal, contra los actos y resoluciones de la mencionada Contraloría y del Consejo de Información, pero no prosperó esa propuesta por considerar que se generaría incertidumbre respecto de la imparcialidad con que ese órgano jurisdiccional resolvería los casos en que fuera autoridad demandada, así como que se obligaría al solicitante de la información a soportar un camino innecesario para la satisfacción de sus intereses, habida cuenta que el mencionado Tribunal únicamente resuelve conflictos entre particulares y la administración pública. Es importante precisar que más adelante se presentaron sendas iniciativas para reformar el sistema de impugnación descrito, a efecto de que los afectados pudieran acudir ante las autoridades judiciales locales competentes y no solamente ante la autoridad federal, así como para que se derogara todo lo relacionado con el recurso de inconformidad, y en su lugar se facultara al Tribunal de lo Contencioso para conocer de los medios de defensa que procedieran; sin embargo, tampoco fueron aprobadas y lo único que lograron fue que se eliminara la opción que tenían los particulares de impugnar ante la autoridad federal las resoluciones de los órganos de control y vigilancia, y que se estableciera la procedencia del recurso de revisión. El veintiocho de octubre de dos mil cinco se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del ordenamiento legal en cita, entre las modificaciones legislativas descubierta la transformación del Consejo de Información por el Instituto de Acceso a la Información Pública, con la misma naturaleza jurídica de órgano autónomo y cualidades inherentes, al cual se

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOB. ESTADO DE MÉXICO



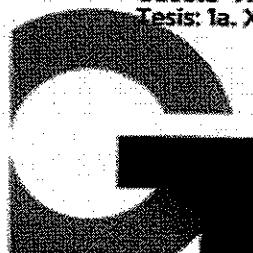
ENGRANDE



SSC
CIUDADANA

encomendó dirigir y vigilar el cumplimiento de la citada legislación y las normas que de ella deriven, en lugar de los anteriores órganos de vigilancia o control, así como conocer del recurso de revisión que el particular inconforme interponga contra la falta de respuesta del ente público a su solicitud de información, o bien la resolución que la niegue o entregue parcialmente, o la que vulnere el derecho a la protección de sus datos personales; quedando en los mismos términos las características de definitividad y obligatoriedad de sus resoluciones tanto para los entes públicos como para los particulares, hasta el veintiocho de marzo de dos mil ocho cuando se publicó el decreto mediante el cual se abrogó la citada legislación y se publicó la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el cual se facultó a los particulares para acudir ante las "autoridades jurisdiccionales competentes" en defensa de sus derechos. Esos antecedentes revelan que ha sido una preocupación constante del legislador local, determinar ante qué autoridad pueden impugnarse las resoluciones que emitan los órganos encargados de velar por la eficacia del ejercicio del derecho de acceso a la información, pues inicialmente estableció que podían controvertirse ante la autoridad federal, luego pretendió que esa impugnación se efectuara ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, sin lograrlo, y finalmente realizó la última de las referidas modificaciones; lo que evidencia que aparentemente el ente parlamentario conserva el afán de extender la impugnación de las resoluciones del mencionado Instituto a otros órganos encargados de la labor jurisdiccional, sin que en la exposición de motivos haya explicado el porqué incorporó esa porción normativa o esclarecido cuáles son esas autoridades jurisdiccionales. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión (improcedencia) 85/2009. Jaime Alvarado López. 11 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Gabriel Regis López.

De igual forma, la tesis de la Novena Época, Registro: 175730 Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 1a. XXX(VI/2006 Página: 651



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



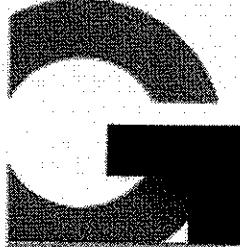
GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



G SSC
GRANDE CIUDADANA

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, TANTO LA LEY FEDERAL RELATIVA COMO SU REGLAMENTO, RESPETAN LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LOS TERCEROS INTERESADOS. Del análisis sistemático de los artículos 24, 25, 40 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 40 y 41 de su Reglamento, se advierte que en el procedimiento de acceso a los datos personales, documentos e información en posesión de los Poderes de la Unión u órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, los terceros interesados tienen la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud de que se trate, en diversos momentos. En primer lugar, en la etapa que se desarrolla ante la unidad de enlace de la dependencia u órgano autónomo cuando, por la naturaleza de la información, el Comité de Acceso considere pertinente recabar la autorización del titular de la información, previamente a su entrega, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para contestar; en segundo lugar, en el trámite del recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información, cuando en el escrito por el que se interponga ese medio de defensa, se le señale expresamente como tercero interesado o el Instituto, oficiosamente, le otorgue ese carácter y, por ende, la oportunidad de alegar y ofrecer pruebas en el recurso, lo que podrá hacer, inclusive, de modo propio, pues ninguna disposición lo prohíbe. Por lo tanto, la Ley en comento y su Reglamento otorgan a los terceros interesados la garantía de audiencia establecida por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Amparo en revisión 1048/2005. Teléfonos de México, S.A. de C.V. y otra. 9 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Gustavo Ruiz Padilla."

Y por último la tesis, Novena Época, Registro: 178846, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a, XXXIV/2005, Página: 361.

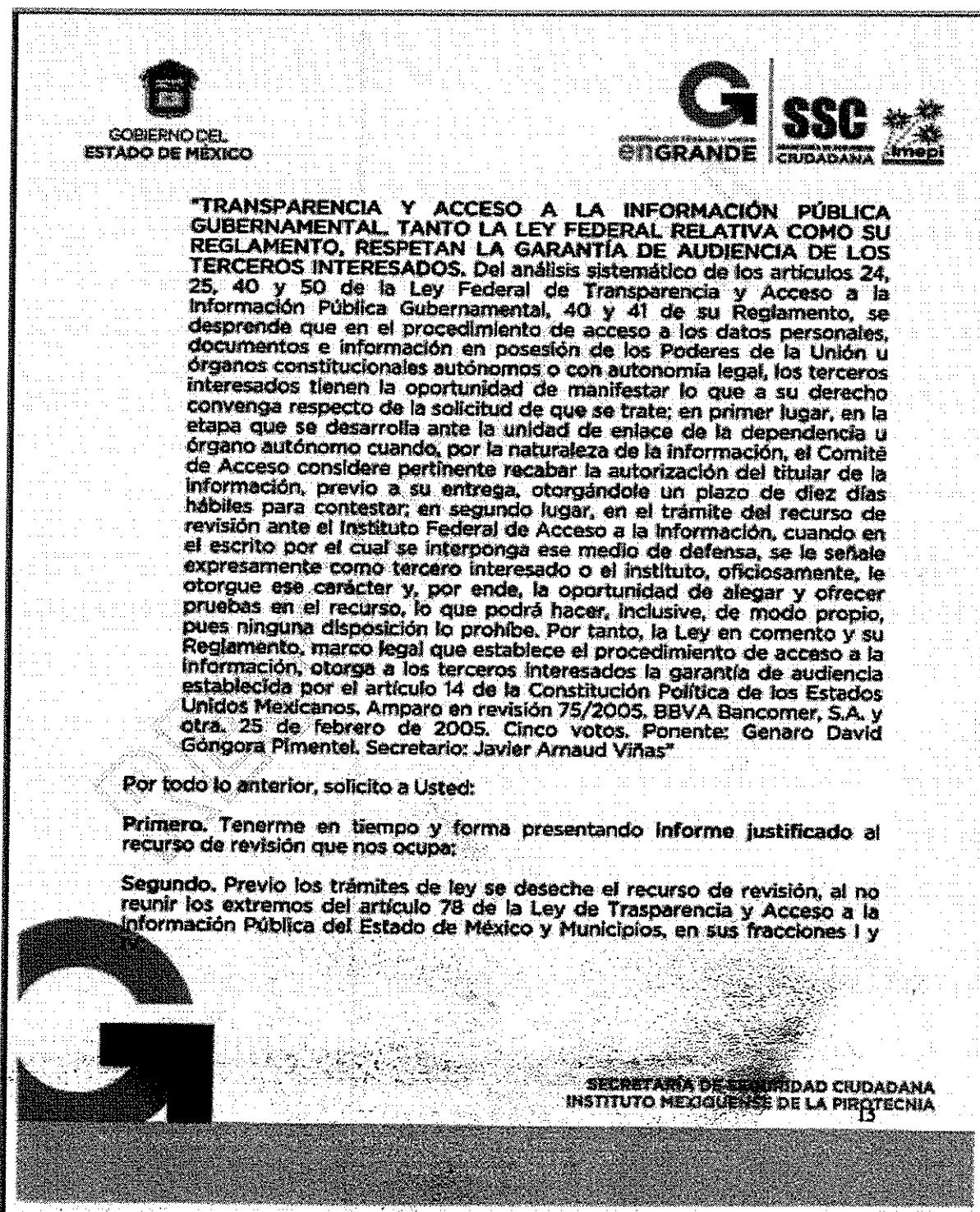


SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

G ENGRANDE SSC CIUDADANA INTEPI

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL TANTO LA LEY FEDERAL RELATIVA COMO SU REGLAMENTO, RESPETAN LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LOS TERCEROS INTERESADOS. Del análisis sistemático de los artículos 24, 25, 40 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 40 y 41 de su Reglamento, se desprende que en el procedimiento de acceso a los datos personales, documentos e información en posesión de los Poderes de la Unión u órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, los terceros interesados tienen la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud de que se trate; en primer lugar, en la etapa que se desarrolla ante la unidad de enlace de la dependencia u órgano autónomo cuando, por la naturaleza de la información, el Comité de Acceso considere pertinente recabar la autorización del titular de la información, previo a su entrega, otorgándole un plazo de diez días hábiles para contestar; en segundo lugar, en el trámite del recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información, cuando en el escrito por el cual se interponga ese medio de defensa, se le señale expresamente como tercero interesado o el instituto, oficiosamente, le otorgue ese carácter y, por ende, la oportunidad de alegar y ofrecer pruebas en el recurso, lo que podrá hacer, inclusive, de modo propio, pues ninguna disposición lo prohíbe. Por tanto, la Ley en comento y su Reglamento, marco legal que establece el procedimiento de acceso a la información, otorga a los terceros interesados la garantía de audiencia establecida por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Amparo en revisión 75/2005, BBVA Bancomer, S.A. y otra, 25 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Javier Arnaud Viñas."

Por todo lo anterior, solicito a Usted:

Primera. Tenerme en tiempo y forma presentando informe justificado al recurso de revisión que nos ocupa;

Segundo. Previo los trámites de ley se deseche el recurso de revisión, al no reunir los extremos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus fracciones I y II.

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00004/IMEPI/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente expresa:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE** el primero de abril de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, comienza a partir del dos de abril de dos mil catorce y fenece el veintinueve del mismo mes y año, sin contemplar en el cómputo los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como los días del catorce al dieciocho de abril del año en

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

curso, ello por haber sido inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece..

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el primero de abril de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. *Derogada.*
- IV. *..."*

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** esté incompleta o no corresponda a los solicitado, y en el presente caso, **EL RECURRENTE** solicitó copia de los recibos de nómina de los servidores públicos pertenecientes el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó una versión pública de los recibos de nómina de su personal, que a decir de **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso, se entregó parcialmente la información en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** testó los nombres de los servidores públicos y refiere que no debió haberlo hecho en razón de que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuánto se le paga a cada uno por ser remunerados del erario Gubernamental, motivo por el cual se configura la causal de procedencia del recurso aludida, que será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
PIROTECNIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Información Pública del Estado de México y Municipios; se observa que la solicitud de **EL RECURRENTE** se hizo consistir en:

“SOLICITO COPIA DE LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS SERVIDORE PUBLICOS DEL INSTITUTO” (sic).

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta agregó copia de los recibos de nómina en versión pública, tal y como se constata de dichos recibos que fueron agregados en las fojas de la cuatro a la dieciocho de la presente resolución y que en obvio de repeticiones innecesarias solo se inserta uno de ellos a fin de enfatizar la situación de dichos recibos:

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO		SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA		G ENGRANDE	amepi
COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES					
Servidor Público:		R.F.C.:			
CURP:		Clave ISSSEMyM:			
Unidad Admiva.:	SUB. DE CAPACITACIÓN	Fecha de pago:	31DE MARZO DE 2014		
Puesto Funcional:	ANALISTA	Periodo de pago:	18-31DE MARZO 2014		
		Código de U.A.:	276810000		
Percepciones		Deducciones			
Clave	Concepto	Importe	Clave	Concepto	Importe
102	Sueldo Base	\$ 4,147.70	5403	ISR	\$ 722.60
125	Gratificación	\$ 1,179.45	5402	Cuotas de ISSSEYMI	\$ 262.48
104	Comp. Por Retribución B	\$ 617.55	5541	Sist. Solidario de Reparto	\$ 346.19
502	Despesa	\$ 348.10	5542	Cuotas de S.C.I.	\$ 79.45
Total percepciones		\$ 6,292.80	Total deducciones		\$ 1,410.72
Total neto:		\$ 4,882.08			
El abono en la cuenta No.:		El dia:	Folio:		2460

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad que: "EL SUJETO OBLIGADO, ENTREGO PARCIALMENTE LA INFORMACION, SE SOLICITO COPIA DE LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO, QUE SI BIEN ES CIERTO SE TIENE QUE ENTREGAR EN SU VERSION PUBLICA, NO DEBIO HABER TESTADO LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, DERIVADO A QUE LA CIUDADANIA TIENE DERECHO A SABER CUANTO SE LE PAGA A CADA UNO, POR SER RUMENARADOS DEL ERARIO GUBERNAMENTAL".

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Motivos de inconformidad que a criterio de este Órgano Garante resultan procedentes en virtud de que como efectivamente lo refiere **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso, **EL SUJETO OBLIGADO** no debió haber testado el nombre de los servidores públicos, en razón de que los mismo son públicos, ya que es indispensable que la ciudadanía conozca a quiénes se les entregan recursos públicos, ello por disposición legal del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente refiere:

"Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

Aunado a lo anterior, cabe precisar que **EL SUJETO OBLIGADO** tampoco acompaña el Acuerdo de clasificación que debió haber emitido al realizar las versiones públicas de los recibos de nómina entregados, para que de esta forma **EL RECURRENTE** sepa el por qué y cuales datos se suprimieron.

En efecto, lo anterior es así porque constituye un interés público conocer a quienes y cuánto dinero se destina al pago de la nómina por considerarse servidores públicos y recibir dinero del erario público, ya que la nómina es un instrumento mediante el cual **EL SUJETO OBLIGADO** acredita las remuneraciones al personal, además de ello, constituyen comprobantes sobre el uso y destino de los recursos públicos en materia fiscal.

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Asimismo, la nómina tiene por objeto llevar un control del pago de las remuneraciones a cada uno de los servidores públicos de las Dependencias correspondientes a un período determinado, razón por la cual es improcedente que **EL SUJETO OBLIGADO** pretenda entregar una versión pública de los recibos de nómina, sin el nombre de los servidores públicos y sin haber emitido y notificado a **EL RECURRENTE** el acuerdo correspondiente de su Comité de información, en el que se haya especificado los datos que se suprimieron.

En tal virtud este Pleno advierte que no existe sustento jurídico ni argumentativo para no entregar la versión pública de los recibos de nómina en la que se contenga el nombre de los servidores públicos; esto es así en virtud de que respecto al derecho de acceso a la información pública, el artículo 6°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente señala:

"Artículo 6o.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

“Artículo 5. ...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

Recurrente: :) :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

(Énfasis añadido)

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que lo que pretende **EL RECURRENTE**, es conocer los recibos de nómina de los Servidores Públicos adscritos al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, información que sin duda debe ser considerada como pública, ya que como se refirió anteriormente, constituye un interés público conocer a quienes y cuánto dinero se destina al pago de la nómina por considerarse servidores públicos y recibir dinero del erario público, ya que la nómina es un instrumento mediante el cual **EL SUJETO OBLIGADO** acredita las remuneraciones pagadas a su personal y ello constituye los comprobantes sobre el uso y destino que se le da a los recursos públicos.

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En efecto, la nómina de los servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

A efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, es conveniente citar lo dispuesto por los artículos 71 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, párrafo primero; 3, fracción XXXII y 289, párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados."

Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

De igual forma contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

entidad federativa, son aplicables a **EL SUJETO OBLIGADO**; asimismo, que los servidores públicos adscritos al mismo, reciben el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada se trata de información pública que genera **EL SUJETO OBLIGADO** en razón de que todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al referido Instituto, por lo que al efectuar el pago del sueldo o remuneración asignado a cada uno de los servidores públicos adscritos a aquél, se genera un soporte documental que constituye la nómina.

Por lo tanto, es dable considerar que la nómina contiene información que debe estar al alcance público, toda vez que la misma está relacionada a un gasto público erogado de recursos públicos, por lo que es evidente que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones efectuadas a un individuo al realizar las funciones públicas.

En efecto, todo gasto que realicen las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, debe ser considerada como información pública de oficio, ya que se trata del uso y destino que se da al presupuesto otorgado a cada una de ellas para desarrollar la función pública que les fue encomendada, situación

Recurrente: :) :))

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que podemos dilucidar de lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con relación a las remuneraciones de los servidores públicos dispone lo siguiente:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie."

(Énfasis añadido).

De igual forma, tenemos que los artículos 125 penúltimo párrafo y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México disponen con respecto a las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, lo siguiente:

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente."

(Énfasis añadido).

En virtud de lo anterior, podemos resumir que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de percibir una remuneración que por ley es irrenunciable, por el desempeño del empleo, cargo o comisión, realizado en función de sus actividades públicas, las cuales comprenden entre otras, sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otra parte, se insiste que el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

En esta tesisura, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

En concatenación a los artículos anteriores, tenemos que la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece cual es la información pública que deben tener actualizada los sujetos obligados, mismo que a la letra dice:

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;"

(Énfasis añadido)

Es así que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los artículos 3 y 350 del Código Financiero citados anteriormente, la remuneración de los servidores públicos debe ser información pública de oficio, ya que se trata de información que genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como lo establecen los artículos 2, fracción V y 11 de la Ley de la materia y por ende, debe estar al acceso de cualquier persona aún y cuando no exista una solicitud de por medio, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar la información solicitada al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de **EL SAIMEX**.

Por los argumentos expuestos, resulta procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública los recibos de nómina de los servidores públicos del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, en los que se deje a la vista el nombre de dichos servidores públicos.

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio ,

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

En efecto, la nómina que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar, deberá hacerse en versión pública, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de cualquier persona.

Lo anterior en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por los Sujetos Obligados; en ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de EL RECURRENTE los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En virtud de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** debe emitir el Acuerdo de clasificación correspondiente, mediante su Comité de Información, en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, debiendo notificar dicho Acuerdo a EL RECURRENTE.

En consecuencia, resulta procedente **modificar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y ordenarle a éste a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en **versión pública**, los recibos de nómina de los servidores públicos adscritos a dicho Instituto, dejando a la vista el nombre de los servidores públicos y debiendo notificar a **EL RECURRENTE** el acuerdo de clasificación correspondiente.

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En virtud de lo señalado a lo largo de la presente resolución, resulta improcedente el argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** referido en su informe de justificación, referente a llamar como terceros perjudicados a los servidores públicos que laboran en dicho Instituto, ello en virtud de que con la determinación tomada en la presente resolución no se les transgrede de ninguna forma la protección de sus datos personales, por lo motivos y razonamientos asentados.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución, por lo que se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** haga entrega a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública, lo siguiente:

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
PIROTECNIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Los recibos de nómina de los servidores públicos adscritos a dicho Instituto, dejando a la vista el nombre de los servidores públicos."

Debiendo emitir para ello el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, teniendo la obligación de notificar dicho acuerdo a EL RECURRENTE.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.



CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
PIROTECNIA

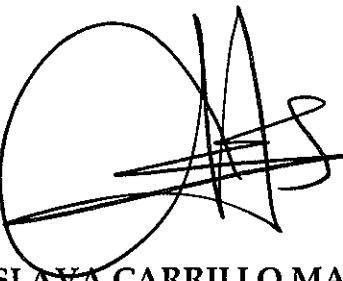
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



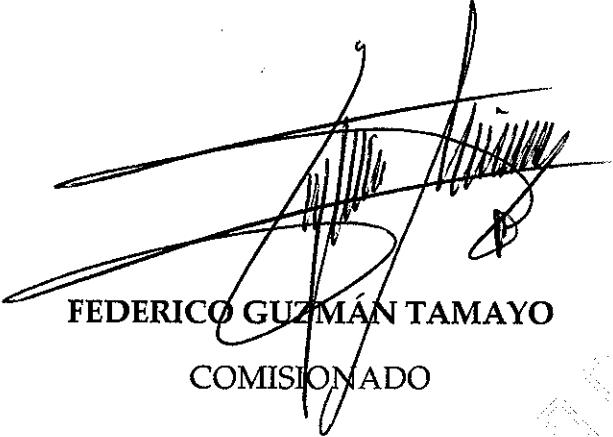
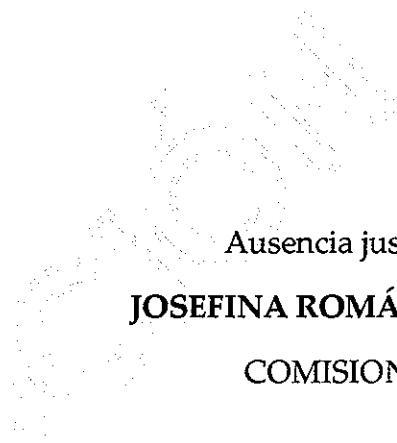
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

Recurso de Revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
PIROTECNIA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA
PLENO
IOVJAY GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENOESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00567/INFOEM/IP/RR/2014.